

**INFORME SOBRE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE ORDEN DE... DE... DE 2020, POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE A LA ETAPA DE BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO, A PARTIR DEL INFORME DE VALIDACIÓN, EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE EL 27 DE FEBRERO DE 2020 (Expte. 111/2020)**

Con fecha de 27 de febrero de 2020, la Secretaría General Técnica emite el informe de validación sobre el Proyecto de Orden referenciado.

Este informe de validación, previo a la adopción por la persona titular de la Consejería de Educación y Deporte del acuerdo para iniciar la tramitación, emitido por el Servicio de Legislación e Informes, se centra en las observaciones realizadas en los aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación adjunta a la misma es completa y cumple los requisitos exigidos por la normativa que le resulte aplicable.

En relación a la estructura, el Proyecto de Orden contiene el preámbulo, cinco capítulos con sus correspondientes artículos y algunos de ellos con distintas secciones, y una parte final que se compone de distintas disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria única y finales relativas respectivamente al desarrollo y ejecución de dicha Orden y a su entrada en vigor.

En la misma se realizan las siguientes observaciones que dan lugar a las adaptaciones en el texto del Proyecto que a continuación se citan:

**DE CARÁCTER GENERAL:**

La Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, según la directriz número 24, considera necesario que las secciones se numeren con ordinales arábigos, es decir, Sección 1.<sup>a</sup>, Sección 2.<sup>a</sup>, etc.

- De lo expuesto por la Secretaría General Técnica se procede a realizar las modificaciones de directriz técnica normativa en todas las secciones del presente Proyecto de Orden.

Este informe aconseja la revisión por lo que respecta a la extensión de los artículos, por cuanto éstos no deben ser excesivamente largos, debiendo recoger cada uno de ellos un precepto, mandato, instrucción o regla, o varios de ellos, siempre que respondan a una misma unidad temática.

- Se deduce que este Proyecto de Orden desarrolla el currículo, regula determinados aspectos de atención a la diversidad y establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado. Por tanto, no se realizan modificaciones en los artículos y en las subdivisiones en el mismo.

Este informe desaconseja el empleo de la barra en la construcción y/o, sintagma que se debería revisar en el texto.

- De lo expuesto por la Secretaría General Técnica se procede a no realizar la modificación del texto en este aspecto.

Este informe sugiere que se revisen las múltiples remisiones, tanto internas como a preceptos del Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- De lo expuesto por la Secretaría General Técnica se procede a realizar la revisión de las remisiones.

Este informe sugiere que se adapte la rúbrica de los capítulos del proyecto de Orden, ya que no deben ir en negrita y los títulos de los capítulos deben ir en minúscula.

- Se procede a realizar las modificaciones propuestas en las fórmulas utilizadas en las rúbricas de los capítulos y títulos del proyecto que nos ocupa, aceptando las directrices de técnica normativa.

Este informe aconseja que se realice una revisión del texto desde el punto de vista del lenguaje sexista.

- No se procede a realizar las modificaciones propuestas en las fórmulas utilizadas, por entender que en el texto del Proyecto de Orden se ha utilizado un lenguaje no sexista inclusivo en la redacción del mismo.

Este informe aconseja que se realice una revisión del texto para eliminar expresiones enfáticas, explicativas o motivadoras.

- No se procede a realizar la revisión del texto que aconseja esta observación.

Este informe aconseja sustituir la expresión "el padre, la madre o la persona que ejerza su tutela legal" por la expresión "representantes legales". Propone incluso, donde fuera preciso, alternar ambas expresiones.

- No se procede a realizar la revisión del texto que aconseja esta observación.

## **AL PREÁMBULO:**

El informe del Servicio de Legislación e Informes señala que, según la directriz de técnica normativa número 72, de aplicación supletoria, propone que se debería revisar la cita que se efectúa en el primer párrafo del preámbulo, y que la cita de la Constitución debe realizarse siempre por su nombre, Constitución Española, y no por sinónimos tales como "Norma Fundamental", "Norma Suprema", etc.

- Se procede a realizar la modificación propuesta y se suprime "*norma fundamental*" del primer párrafo del presente Proyecto.

Por otra parte, se aconseja la sustitución en el párrafo segundo en la cita de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, por la referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ya que esta última recoge en la regulación al currículo la modificación operada por la LOMCE.

- Se procede a realizar la modificación propuesta y se sustituye en el segundo párrafo la cita de la LOMCE por la LOE.

Se recomienda, en virtud de la economía de citas, una nueva redacción del párrafo tercero.

- Se procede a modificar la redacción de dicho párrafo según lo propuesto: *"Posteriormente dicho Decreto ha sido objeto de modificación por el Decreto ..... para adaptarlo a lo dispuesto por el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa y el Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre citado"*.

Además, propone que se añada en el preámbulo una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En esta tramitación de expediente, existe una memoria que hace referencia al cumplimiento de esos principios en la exposición de motivos del Proyecto de Orden, sin embargo, si se incluye en el preámbulo la referencia señalada, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

- En lo referente a este aspecto se procede a incluir la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación y que ya están trasladados al Borrador 1 del Proyecto de Orden que nos ocupa.

### **Artículo 3. Elementos transversales.**

El informe, respecto a este artículo, declara que desconoce el alcance de la expresión "sin menoscabo de lo establecido en el artículo 6" y considera más acertada la referencia a la disposición adicional novena del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

- Se procede a sustituir la expresión *"sin menoscabo de lo establecido en el artículo 6"* por la expresión *"sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6"*.

### **Artículo 6. Organización curricular general del Bachillerato.**

El informe, respecto a este artículo, aconseja una nueva redacción para evitar reiteraciones innecesarias.

- Se procede a realizar la modificación de dicho artículo que queda redactado del siguiente modo:
  - "1. La organización curricular general de cada uno de los cursos del Bachillerato es la establecida en el Capítulo IV del Decreto 110/2016, de 14 de junio.*
  - 2. Las modalidades del Bachillerato son las establecidas en el artículo 11.3 del Decreto 110/2016, de 14 de junio, así como en el presente artículo:*
    - a) La modalidad de Ciencias se organiza en dos itinerarios, el de Ciencias de la Salud y Medio Ambiente y el Tecnológico, en función de las materias troncales de opción que elija el alumnado.*
    - b) La modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales se organiza en dos itinerarios, el de Humanidades y el de Ciencias Sociales, en función de las materias troncales de opción que elija el alumnado.*
    - c) La modalidad de Artes se organiza en dos itinerarios, el de Artes Plásticas, Diseño e Imagen y el de Artes Escénicas, Música y Danza.*

*3. Los centros docentes que impartan esta modalidad podrán configurar estos itinerarios para su oferta educativa de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden y en el marco de la planificación de la Consejería competente en materia de educación".*

**Artículo 7. Organización curricular del primer curso de Bachillerato.**

El informe, respecto a este artículo, aconseja una nueva redacción para su apartado 1, ya que considera que se hace referencia, en plural, a los artículos 12.1.a), 12.2.a), 12.3.a), 12.1.b), 12.2.b) y 12.3.b), aunque se trata de un mismo artículo pero de diferentes apartados, por lo que la cita correcta sería la siguiente: *"De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, apartados 1.a), 2.a) y 3.a) del Decreto 110/2016, de 14 de junio, ..."* y *"De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, apartados 1.b), 2.b) y 3.b) del Decreto 110/2016, de 14 de junio,..."*, respectivamente.

- No se procede a realizar la modificación propuesta.

**Artículo 8. Organización curricular del segundo curso de Bachillerato.**

Respecto a este artículo se hace la misma observación que la efectuada en el artículo 7, pero adaptada a los apartados que se citan en este artículo.

- No se procede a realizar la modificación propuesta.

**Artículo 9. Autorización de las materias de diseño propio.**

El informe, respecto a este artículo, considera que resulta confuso en el apartado 2 quién realiza la propuesta que se elevará al titular de la Delegación Territorial para su aprobación, pues si por un lado se dice que es el Claustro quien la debate y da su conformidad, por otro se afirma que es necesaria la conformidad del equipo técnico de coordinación pedagógica y que, por lo tanto se debería aclarar dicho extremo.

- Se procede a realizar la aclaración de esta cuestión, quedando redactado dicho apartado del siguiente modo: *"2. Los departamentos de coordinación didáctica y/o el departamento de orientación presentarán al Claustro de profesorado, para su debate y conformidad, aquellas materias que el centro vaya a solicitar como materia de diseño propio. Las materias propuestas deberán contar con el visto bueno previo del equipo técnico de coordinación pedagógica".*

El informe sugiere que en el apartado 3.d) la referencia a la *"acreditación de que la incorporación de la materia propuesta a la oferta educativa es sostenible y asumible con los recursos humanos y materiales de que dispone el centro docente y que, por tanto, no implica aumento de la plantilla del mismo"*, conste en una letra independiente dentro de este apartado.

- Se procede a realizar la modificación propuesta.

El informe aconseja que por razones de sistemática, el último párrafo del apartado 3, *" El currículo y la programación didáctica de la materia propuesta se incluirán en el proyecto educativo, una vez que haya sido autorizada"*, se incluya como último párrafo del apartado 4.

- Se procede a realizar la modificación propuesta.

El informe indica que en el apartado 4 se repite en dos párrafos seguidos "la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación" y que, en consecuencia, deberían evitarse estas reiteraciones.

- Se procede a realizar la modificación de dicho apartado, que queda redactado como sigue: "4. *Los centros docentes presentarán su propuesta ante la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación correspondiente, antes del día 31 de mayo del curso anterior al de la implantación de las nuevas materias, de acuerdo a lo indicado en el apartado anterior, quien resolverá la autorización de incorporación de las materias a la oferta educativa del centro docente antes de la finalización del mes de junio, previo informe del Servicio de Inspección*".

### **Capítulo III. Atención a la diversidad.**

#### **Observación general para todas las secciones de este capítulo:**

Según la directriz de técnica normativa número 24, las secciones se deben numerar con ordinales arábigos, por lo que, se deberá proceder a renumerar todas las secciones de este capítulo:

- Se procede a realizar la renumeración.

#### **Artículo 10. Cambio de modalidad y/o itinerario en Bachillerato.**

El informe propone, respecto a este artículo, por cuestiones de sistemática, separar las condiciones que han de producirse para el cambio de modalidad, que serían el contenido del apartado a) y del apartado b) - pero suprimiendo la expresión "El alumno deberá..." del citado apartado - y, las consecuencias de dicho cambio, que serían los apartados c), d) y e) .

- Se procede a realizar la modificación.

#### **Artículo 14. Principios generales de actuación para la atención a la diversidad**

El informe advierte, respecto a este artículo, que mediante la expresión "de conformidad con" parece que se está dando a entender que se está reproduciendo el contenido del artículo 29.2.g) del Decreto 327/2010, de 13 de julio. Sin embargo no es así. En este sentido, lo que dispone el artículo 29.2.g) es que: " *las programaciones didácticas de las enseñanzas encomendadas a los institutos de educación secundaria incluirán, al menos, los siguientes aspectos: las medidas de atención a la diversidad*".

- Se procede a realizar la modificación del apartado 4 de dicho artículo que queda redactado del siguiente modo: "4. Según lo dispuesto en el artículo 29.2.g) del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Decreto 327/2010, de 13 de julio, las programaciones didácticas en la etapa de Bachillerato incluirán las medidas de atención a la diversidad".

#### **Sección Segunda. Medidas generales de atención a la diversidad. Sección Tercera. Programas de atención a la diversidad y Sección Cuarta. Medidas específicas de atención a la diversidad.**

Este informe propone que el contenido de las tres secciones citadas anteriormente se unifiquen y pasen a formar parte de una única sección, llevando por título: "Medidas de atención a la diversidad, Programas de atención a la diversidad y Medidas específicas de atención a la diversidad". Se señala que las secciones deberían numerarse con ordinales arábigos.

- No se procede a realizar la modificación propuesta y se mantienen como tres secciones independientes, aunque compartan un mismo tema, se quiere diferenciar el contenido de las mismas. En cuanto a la propuesta de directriz de técnica normativa de reenumerar las secciones con ordinales arábigos, ya se ha aceptado la propuesta en las observaciones de carácter general del presente informe.

**Artículo 15. Medidas generales de atención a la diversidad.**

Este informe, respecto a este artículo, considera que el apartado 3 regula, sin carácter exhaustivo, algunas medidas generales de atención a la diversidad. Estas medidas también se contemplan en el artículo 16 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, y en el artículo 22.6 del Decreto 110/2016, de 14 de junio. Se observa que estos listados son heterogéneos, y en tanto que ninguno de ellos parece tener carácter exhaustivo, coinciden en algunas medidas, pero, además, también añaden otras. Esto da lugar a tres listados similares pero no coincidentes, creando inseguridad jurídica.

- Se ha procedido a incluir la modificación en el Borrador 2 del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio.

**Artículo 17. Programas de atención a la diversidad.**

Esta Dirección General como propuesta de mejora de la redacción del texto de este artículo, ha modificado la redacción del apartado 1 y 2 del mismo, quedando redactados como sigue:

- “1. Los centros docentes establecerán los siguientes programas de atención a la diversidad: programas de refuerzo del aprendizaje y programas de profundización.*
- 2. En el contexto de la evaluación continua, cuando el progreso del alumno o alumna no sea adecuado, se establecerán programas de refuerzo del aprendizaje. Estos programas se aplicarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidos a garantizar los aprendizajes imprescindibles para continuar su proceso educativo”.*

Además, se incluyen dos apartados nuevos, el número 3 y 4, que tendrán la siguiente redacción:

- “3. Asimismo, los centros docentes podrán establecer programas de profundización para el alumnado especialmente motivado para el aprendizaje y/o para el alumnado que presenta altas capacidades intelectuales.*
- 4. Se informará periódicamente a las familias de la evolución del alumnado al que se le apliquen dichos programas”.*

**Artículo 18. Programas de refuerzo del aprendizaje.**

Esta Dirección General como propuesta de mejora de la redacción del texto de este artículo, ha modificado la redacción del apartado 2 y 3 del mismo, y se reenumeran los siguientes apartados, quedando los modificados redactados como sigue:

- “2. El profesorado que lleve a cabo los programas de refuerzo, en coordinación con el tutor o tutora del grupo, así como con el resto del equipo docente, realizará a lo largo del curso escolar el seguimiento de la evolución del alumnado.*
- 3. Dichos programas se desarrollarán en el horario lectivo correspondiente a las materias objeto de refuerzo”.*

**Artículo 19. Programas de profundización.**

Esta Dirección General como propuesta de mejora de la redacción del texto de este artículo, ha modificado la redacción del apartado 1 y 2 del mismo, quedando redactados como sigue:

- “1. Los programas de profundización tendrán como objetivo ofrecer experiencias de aprendizaje que permitan dar respuesta a las necesidades que presenta el alumnado altamente motivado para el aprendizaje, así como para el alumnado que presenta altas capacidades intelectuales.*
- 2. Dichos programas consistirán en una ampliación y enriquecimiento de los contenidos del currículo ordinario sin modificación de los criterios de evaluación establecidos, mediante realización de actividades que supongan, entre otras, el desarrollo de tareas o proyectos de investigación que estimulen la creatividad y la motivación del alumnado”.*

Además, se añaden dos apartados nuevos, el 3 y el 4, que tienen la siguiente redacción:

- “3. El profesorado que lleve a cabo los programas de profundización, en coordinación con el tutor o tutora del grupo, así como con el resto del equipo docente, realizará a lo largo del curso escolar el seguimiento de la evolución del alumnado.*
- 4. Dichos programas se desarrollarán en el horario lectivo correspondiente a las materias objeto de enriquecimiento”.*

**Artículo 20. Procedimiento de incorporación a los programas de atención a la diversidad.**

Este informe, respecto a este artículo, hace la observación de que se recoge que la propuesta de incorporación a estos programas corresponde al tutor o tutora y al equipo educativo, con la colaboración del departamento de orientación, pero que, sin embargo no contempla a quién le corresponde adoptar la decisión final de incorporación al programa.

- No se procede a realizar la modificación propuesta y se mantiene la redacción actual del artículo que nos ocupa.

**Artículo 21. Planificación de los programas de atención a la diversidad.**

Este informe, respecto a este artículo, aconseja aclarar lo establecido en el apartado 2, ya que los programas de atención a la diversidad son, por un lado, el programa de refuerzo del aprendizaje, y por otro, el programa de profundización, y es, precisamente este el enfocado para el alumno o alumna que presente una alta motivación por el estudio y que, por tanto, no obtiene calificación negativa en las materias.

- Se procede a realizar la modificación del apartado 2 del artículo 21, que queda redactado como sigue: *“ 2. Los programas de atención a la diversidad se desarrollan mediante actividades y tareas que contribuyen al desarrollo del currículo”.*

**Artículo 22. Medidas específicas de atención a la diversidad.**

La Secretaría General de Educación y Formación Profesional propone que se añada la referencia a la atención educativa al alumnado por situaciones personales de hospitalización o de convalecencia domiciliaria y a las medidas específicas que inciden en la flexibilización del periodo de escolarización para el alumnado con altas capacidades intelectuales.

- Se procede a incluir dicha referencia.

**Artículo 25. Adaptaciones curriculares para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.**

La Secretaría General de Educación y Formación Profesional propone que se añada la referencia a que en las adaptaciones curriculares se detallarán las materias en las que se van a aplicar, la metodología y la organización de los contenidos.

- Se procede a incluir dicha referencia en el apartado 3.

**Artículo 26. Adaptación curricular para el alumnado con altas capacidades intelectuales.**

Esta Dirección General como propuesta de mejora de la redacción del texto de este artículo, ha modificado la redacción del apartado 1, 2 y 3 del mismo, quedando redactados como sigue:

*"1. Las adaptaciones curriculares para el alumnado con altas capacidades intelectuales estarán destinadas a promover el desarrollo pleno y equilibrado del alumnado con altas capacidades intelectuales, contemplando propuestas curriculares de ampliación, y en su caso, de flexibilización del período de escolarización.*

*2. La propuesta curricular de ampliación de un materia supondrá la modificación de la programación didáctica con la inclusión de criterios de evaluación de niveles educativos superiores, siendo posible efectuar propuestas, en función de las posibilidades de organización del centro, de cursar una o varias áreas en el nivel inmediatamente superior. Las adaptaciones curriculares de ampliación para el alumnado con altas capacidades intelectuales requerirán de un informe de evaluación psicopedagógica que recoja la propuesta de aplicación de esta medida.*

*3. La elaboración, aplicación y seguimiento de las adaptaciones curriculares serán responsabilidad del profesor o profesora de la materia correspondiente, con el asesoramiento del equipo de orientación educativa y la coordinación del tutor o la tutora".*

Además, se suprime el apartado número 4 de este artículo.

**Artículo 27. Fraccionamiento del currículum.**

El informe, respecto al apartado 2 de este artículo, observa que las normas no se elaboran para motivar, sino para ordenar, por lo que no es necesario explicar las razones por las que se permite cursar el Bachillerato fraccionado.

- No se procede a realizar la modificación de la redacción de dicho apartado, ya que todo su contenido se considera relevante.

La Secretaría General de Educación y Formación Profesional propone que se añada la referencia a aquel alumno o alumna que se encuentre en situaciones personales de hospitalización o de convalecencia domiciliaria.

- Se procede a incluirla.

**Artículo 29. Fraccionamiento del Bachillerato para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, para el alumnado que simultanea Bachillerato y Enseñanzas Profesionales de Música y/o Danza y para el alumnado de Bachillerato que acredite la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento.**

Este informe considera que el título de este artículo es demasiado prolijo. Por lo tanto, aconseja titular dicho artículo del siguiente modo: *"Condiciones del fraccionamiento"*.

- Se procede a titular dicho artículo como se indica.

Este informe considera que se debería fijar el plazo en el que se considera "*interrupción de los estudios*" que conlleva la invalidación de las materias aprobadas. Además, se debería establecer que las materias aprobadas no se deberán cursar, siempre que no se haya producido la interrupción de los estudios.

- No se procede a realizar la modificación de la redacción de dicho apartado, ya que todo su contenido se considera relevante.

#### **Capítulo IV. Evaluación y Promoción.**

Esta Dirección General considera que este capítulo debe denominarse "*Evaluación, Promoción y Titulación*", ya que las diferentes secciones que comprende regulan todos estos aspectos.

#### **Observación general para todas las secciones de este capítulo.**

Este informe se remite a la observación efectuada anteriormente citando la directriz de técnica normativa número 24, todas las secciones deberán ser reenumeradas.

- Se procede a realizar la reenumeración de las secciones.

#### **Artículo 31. Carácter de la evaluación.**

Este informe advierte, con respecto a este artículo, que en el apartado 1 del mismo hace referencia al artículo 16 del Decreto 110/2016, de 14 de junio, y recuerda que cuando se reproducen normas se ha de hacer de manera fiel, pues de lo contrario se estaría quebrando el principio de seguridad jurídica.

- Se procede a eliminar la referencia al artículo 16 del Decreto 110/2016, de 14 de junio en dicho apartado.

Por otro lado, se propone una nueva estructura de los apartados de este artículo, considerando que sería más adecuado que se unificaran el apartado 4 y el primer párrafo del apartado 5, que establece el carácter integrador de la evaluación, y que esa unificación constituyera su segundo párrafo dentro del apartado 4. Asimismo, el segundo párrafo del apartado 5, se convirtiera en el único contenido del 5. En el informe, se especifica que se deja a elección de esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, aceptar las modificaciones propuestas por la Secretaría General Técnica en este artículo.

- No se procede a realizar las modificaciones propuestas y se mantiene la redacción actual de los apartados referenciados anteriormente.

Asimismo, este informe advierte que el apartado 7 de este artículo está redactado en términos excesivamente genéricos y que parece que confiere una discrecionalidad nada deseable en un proceso de evaluación, ya que el propio apartado 1 de este artículo define como objetiva.

- No se procede a realizar la modificación propuesta y se mantiene la redacción actual del apartado 7 de este artículo.

#### **Artículo 42. Certificación de los estudios cursados.**

Este informe considera, respecto a este artículo, que con la regulación anterior tenía sentido la expedición del certificado de estudios cursados porque suponía que habían superado todas las materias de Bachillerato pero no así la evaluación final, pero desconoce el sentido de la misma en la actual regulación.

- No se procede a eliminar la certificación de los estudios cursados, ya que las distintas circunstancias en las que se puede ver inmerso el alumnado aconseja su existencia, de cara a su posterior vida académica y profesional.

### **Artículo 43. Documentos oficiales de evaluación.**

En este artículo, este informe de validación sugiere que en el apartado 4 del mismo, se regulen dos aspectos susceptibles de diferenciación, por un lado la custodia y archivo de los documentos, y por otro lado el visado de los mismos. Y por tanto, proponen que ambos contenidos se contemplen en apartados independientes.

- No se procede a realizar la modificación propuesta y se mantiene la redacción actual del apartado 4 de este artículo.

### **Artículo 45. Actas de evaluación.**

El informe, al respecto de este artículo, en el apartado 2 pregunta si no se ha querido referir a los términos regulados en el artículo 37.6.

- Se procede a realizar la remisión correcta al artículo 37.6.

### **Artículo 50. Procedimiento de reclamación.**

Este informe considera, respecto a este artículo, que las referencias a la regulación de los órganos colegiados en el párrafo quinto del apartado 2 no son correctas, siendo "Sección 1, del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía" y "Sección 3, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público".

- Se procede a realizar la modificación de la redacción de dicho apartado.

Este informe entiende que se debe aclarar que en el apartado 4 la resolución adoptada por la persona titular de la Delegación Territorial en el procedimiento de reclamación se efectúa previa propuesta de la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones.

- Se procede a realizar dicha aclaración.

### **Disposición adicional primera. Impartición de materias en la modalidad de educación a distancia.**

Este informe observa que la referencia al artículo 7.4 no es correcta, dado que las razones para la limitación en la oferta de las materias en un centro docente se recogen en el artículo 7.6, además del mencionado artículo 8.4.

- Se procede a realizar la remisión correcta al artículo.

**Disposición adicional cuarta. Supervisión de la Inspección de educación.**

Este informe advierte que esta disposición regula las funciones de la Inspección que ya están establecidas en la normativa correspondiente que desarrolla la organización y funcionamiento de la Inspección educativa de Andalucía.

- Esta Dirección General considera la pertinencia de mantener esta Disposición y no la considera supérflua.

**Disposición adicional séptima. Asignación de materias de libre configuración autonómica.**

Esta Dirección General como propuesta de mejora considera pertinente la inclusión de esta disposición para aclarar ciertos aspectos relativos a este tema.

**Disposición transitoria primera. Vigencia de la Orden de 1 de diciembre de 2009, por la que se establecen convalidaciones entre las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y determinadas materias de la Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, así como la exención de la materia de Educación Física y las condiciones para la obtención del título de Bachiller y las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza.**

Este informe considera que debe suprimirse dicha disposición transitoria primera porque no es necesario declarar la vigencia de una norma que no está expresamente derogada.

- Se procede a suprimir dicha disposición transitoria primera.

**Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.**

Este informe considera que esta disposición resulta superflua porque no existe potestad para desarrollar la norma y además, las competencias de las Direcciones Generales aparecen recogidas en el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánicas de la Consejería de Educación y Deporte, por lo que no hay que mencionarlas en esta disposición.

- Se procede a suprimir dicha disposición final primera.

**Disposición final primera. Modificación de la Orden de 25 de enero de 2018, por la que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

- Se procede a incluir una disposición final primera, a petición del Servicio de Educación Permanente.

Finalmente, como conclusión del informe de validación emitido por el Servicio de Legislación e Informes y a juicio de la Secretaría General Técnica, el proyecto que nos ocupa reúne los requisitos tanto competenciales, como de adecuación a la normativa básica y de suficiente corrección formal para que, si así se estima, pueda iniciarse su tramitación.

Sevilla, a 27 de febrero de 2020

LA DIRECTORA GENERAL  
DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.ª A. Morales Martín



---